



INDUSTRIA NACIONAL  
DEL CEMENTO

Asesoría Legal



GOBIERNO DEL  
PARAGUAY

PARAGUAY  
REKUAT



DICTAMEN A.L. Nº 244/2024.-

A \_\_\_\_\_ UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES  
DE \_\_\_\_\_ ASESORÍA LEGAL  
FECHA \_\_\_\_\_ 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024.  
OBJETO \_\_\_\_\_ PARECER LEGAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE  
ALMACEN DE PRODUCTOS ESTRATEGICOS.-

En atención a la Carta Interna UC/CL Nº 923/2024 de fecha 20/11/2024 por medio del cual el Dpto. Administración de Contratos y Garantías remite informe sobre la Ejecución del Convenio INC Nº 07/2022 celebrado con la firma FERRETERIA INDUSTRIAL SAE, y solicita parecer legal respecto al pedido de ampliación de la vigencia del convenio, por lo que esta Asesoría manifestamos cuanto sigue:

Que, de acuerdo al informe proveído tenemos que en fecha 25/11/2022 la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO y la firma FERRETERIA INDUSTRIAL SAE han suscripto el Convenio de referencia en el marco del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL para la "ADQUISICIÓN DE FILTROS VARIOS", ID Nº 414.975.-

El referido Convenio en su CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA, establece que: "El plazo de vigencia de este Convenio será de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del mismo.-

Que, en el informe supra mencionado el Dpto. de Administración de Contratos y Garantías, menciona que por Carta Interna de la Gerencia Industrial INC Nº 423/2024 de fecha 07 de noviembre del corriente año, menciona que: "TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA AÚN NO HAN SIDO PROCESADOS LOS PEDIDOS DE NUEVAS CONVOCATORIAS DE ALMACEN Y EN VIRTUD A QUE LOS CONVENIOS ACTUALES ESTAN PROXIMOS A VENCER, SOLICITAMOS LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LOS MISMOS..., Y EN CONSECUENCIA SEA PRORROGADA LA VIGENCIA HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2025.-

Que, a fin de garantizar la provisión de los insumos estipulados en el Convenio, previendo de esta manera que la INC quede sin los bienes requeridos para su buen funcionamiento; el Dpto. de Administración y Contratos manifiesta que solicito mediante nota la conformidad de las firmas adjudicadas, donde en respuesta expresan su conformidad para prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 30 de junio de 2.025.-

Que, la ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el art. 63º contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.

Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deba formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.



Abog. Manuel Augusto Zarate G.  
Asesor Jurídico  
Industria Nacional del Cemento



Cabe puntualizar que el Art. 63 de la Ley 2051/03 prohíbe estrictamente realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. Es preciso mencionar además, que estos convenios modificatorios no podrían realizarse cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Como hemos visto en la normativa legal, podemos decir que la ampliación de vigencia solicitada podría ser acordada mediante modificación contractual, el cual debe estar vigente al momento del acto administrativo. Así mismo, considerando la importancia de los insumos proveídos por la firma para el buen funcionamiento de la Industria, justifica plenamente el pedido realizado por la Gerencia Industrial.

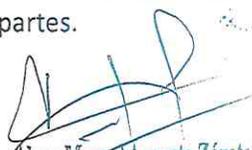
En vista a cada una de las consideraciones expuestas podríamos concluir que jurídicamente no habría reparos para la ampliación de vigencia del Convenio solicitada por la Gerencia Industrial hasta el límite permitido en las disposiciones legales referidas; por hallarse reunidas razones justificadas y por la naturaleza e importancia de los insumos proveídos por la firma FERRETERIA INDUSTRIAL SAE, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, siempre y cuando éstos no generen perjuicios a la INC y sean cumplidas íntegramente las previsiones establecidas para tal efecto, amparados en el Art. 63º de la Ley 2051/03, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Es importante destacar, la necesidad de contar con un informe de la Gerencia Financiera/Dpto. de Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestaria de tal forma a comprobar si se encuentran dadas las condiciones de viabilidad para el pago de la ampliación.

De resultar viable, la misma deberá ser autorizada por la MÁXIMA AUTORIDAD vía Resolución Administrativa y posterior suscripción de adenda entre las partes.

Es nuestro parecer



  
Abog. Manuel Augusto Zárate G.  
Asesor Jurídico  
Industria Nacional del Cemento



DICTAMEN A.L. N° 245/2024.-

A \_\_\_\_\_ UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES  
 DE \_\_\_\_\_ ASESORÍA LEGAL  
 FECHA \_\_\_\_\_ 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024.  
 OBJETO \_\_\_\_\_ PARECER LEGAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE  
 ALMACEN DE PRODUCTOS ESTRATEGICOS.-

En atención a la Carta Interna UC/CL N° 923/2024 de fecha 20/11/2024 por medio del cual el Dpto. Administración de Contratos y Garantías remite informe sobre la Ejecución del Convenio INC N° 07/2022 celebrado con la firma EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L., y solicita parecer legal respecto al pedido de ampliación de la vigencia del convenio, por lo que esta Asesoría manifestamos cuanto sigue:

Que, de acuerdo al informe proveído tenemos que en fecha 25/11/2022 la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO y la firma EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. han suscripto el Convenio de referencia en el marco del PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL para la "ADQUISICIÓN DE FILTROS VARIOS", ID N° 414.975.-

El referido Convenio en su **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA**, estableció que: "El plazo de vigencia de este Convenio será de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del mismo.-"

Que, en el informe supra mencionado el Dpto. de Administración de Contratos y Garantías, menciona que por Carta Interna de la Gerencia Industrial INC N° 423/2024 de fecha 07 de noviembre del corriente año, menciona que: "**TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA AÚN NO HAN SIDO PROCESADOS LOS PEDIDOS DE NUEVAS CONVOCATORIAS DE ALMACEN Y EN VIRTUD A QUE LOS CONVENIOS ACTUALES ESTAN PROXIMOS A VENCER, SOLICITAMOS LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LOS MISMOS..., Y EN CONSECUENCIA SEA PRORROGADA LA VIGENCIA HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2025.-**"

Que, a fin de garantizar la provisión de los insumos estipulados en el Convenio, previendo de esta manera que la INC quede sin los bienes requeridos para su buen funcionamiento; el Dpto. de Administración y Contratos manifiesta que solicitó mediante nota la conformidad de las firmas adjudicadas, donde en respuesta expresan su conformidad para prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 30 de junio de 2025.-

Que, la ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el art. 63° contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.

Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.

Abog. Manuel Augusto Zárate G.  
 Asesor Jurídico  
 Industria Nacional del Cemento



Cabe puntualizar que el Art. 63 de la Ley 2051/03 prohíbe estrictamente realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. Es preciso mencionar además, que estos convenios modificatorios no podrían realizarse cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Como hemos visto en la normativa legal, podemos decir que la ampliación de vigencia solicitada podría ser acordada mediante modificación contractual, el cual debe estar vigente al momento del acto administrativo. Así mismo, considerando la importancia de los insumos proveídos por la firma para el buen funcionamiento de la Industria, justifica plenamente el pedido realizado por la Gerencia Industrial.

En vista a cada una de las consideraciones expuestas podríamos concluir que jurídicamente no habría reparos para la ampliación de vigencia del Convenio solicitada por la Gerencia Industrial hasta el límite permitido en las disposiciones legales referidas; por hallarse reunidas razones justificadas y por la naturaleza e importancia de los insumos proveídos por la firma EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L., sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, siempre y cuando éstos no generen perjuicios a la INC y sean cumplidas íntegramente las previsiones establecidas para tal efecto, amparados en el Art. 63º de la Ley 2051/03, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Es importante destacar, la necesidad de contar con un informe de la Gerencia Financiera/Dpto. de Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestaria de tal forma a comprobar si se encuentran dadas las condiciones de viabilidad para el pago de la ampliación.

De resultar viable, la misma deberá ser autorizada por la MÁXIMA AUTORIDAD vía Resolución Administrativa y posterior suscripción de adenda entre las partes.

Es nuestro parecer



Abog. Manuel Augusto Zárate G.  
Asesor Jurídico  
Industria Nacional del Cemento